



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 71/20, y los Convenios Marco de Cooperación y Específico suscriptos los días 10 de julio de 2014 y 15 de julio del año en curso, respectivamente, entre la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN-, y esta Defensoría del Pueblo.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 10 de julio de 2014, la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN-, y esta Defensoría del Pueblo suscribieron el 15 de julio del año en curso, un Convenio Específico con el objeto de plasmar el compromiso de continuar trabajando en forma conjunta en pos de fomentar, promover y concientizar sobre la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incorporando asimismo la derivación de casos emblemáticos para su atención por parte de CASACIDN e interviniendo en carácter de abogados del niño.

A tales efectos, CASACIDN se comprometió a brindar prestaciones en relación a la defensa técnica de niños, niñas y adolescentes y otras acciones derivadas de su protección integral, y a continuar efectuando una investigación, evaluación y análisis de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de niñez y adolescencia, en especial en la problemática de la violencia que sufren, sus manifestaciones, la multi causalidad, los ámbitos donde se produce, el rol de los medios de comunicación social y otros temas vinculados a esta temática que sean de interés para las firmantes. Asimismo la Defensoría también se comprometió a poner a disposición sus equipos especializados para la articulación de acciones para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes así como también de sus familias, cuando corresponda.

A los efectos de la implementación del objeto y acciones previstas CASACIDN presentó un Plan de Trabajo que contempla el cronograma y alcance que se deberá cumplir para su ejecución y concreción, el cual integra el Convenio Específico como Anexo I.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

## **EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico y Anexo I suscriptos el día 15 de julio del año en curso entre la Federación de Comités de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños en Argentina -CASACIDN-, y esta Defensoría del Pueblo, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre ambas el día 10 de julio de 2014.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la



debida protocolización del Convenio y Anexo I anteriormente mencionados

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

**DISPOSICIÓN N° 120/20**

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

